

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Prest. Céd.
(Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9
(Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15

EDICIÓN SILENCIOSA.

Bulletin

Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del 5 de Diciembre de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Numerosas reclamaciones, elevadas a este Ministerio por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se deslinde sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesión, han venido á demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta á que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen título que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado. — Justas son las aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que existe con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Afonadores, Peritos agrícolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy común el hecho de que, ya por desconfiarse sus respectivas facultades legales, ya por otras causas, se encienden los trabajos de medición y aprecio de las tierras y productos agrícolas á los Maestros de obras, Arquitectos y simples labradores de los pueblos, quienes tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en los trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias que se relacionan con el aprecio, valoración ó participación de los predios rústicos. Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables, como aquél que lesionan el derecho que de un título obtenido por medio del cumplimiento de los gastos que de poseer privan al Estado de los ingresos que representa el pago de la contribución de subidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñar.

sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta índole son las causas que han originado la confusión de atribuciones que existe aún entre unos y otros Peritos titulares y fácil es hallar la explicación del abuso cometido en habilitar a gente impropia para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero á la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislación sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos certos de la Administración, consistente lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente más de la tercera parte del territorio nacional, para cuya apreciación y valoración faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente a las Cortes con la venia de V. M., un proyecto de ley que unifique y regularice para lo sucesivo los estudios académicos y los títulos profesionales del personal facultativo agrícola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de títulos que con tantas denominaciones existen hoy, y que son en parte la causa de las dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precisión las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega á quel caso, considera de absoluta necesidad determinar las que corresponden al personal facultativo agrícola hoy existente, y como para ellos no hay ni deseo de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos, sino que hasta refundir en una sola las variadas resoluciones gubernativas, cuya falta del unidad y precisión han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, crea el Ministro que suscribe que una disposición administrativa que comprenda con fiabilidad el conjunto de principios que han servido de base a los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo más mínimo para no atacar los derechos adquiridos, resolviera las dudas que ocurren actualmente en el ejercicio de la profesión del Perito agrimensor, Tasador e Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oído el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opción á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicación de la segunda enseñanza, según lo determinen las leyes de Instrucción pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que fuere su extensión, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecución de los servicios periciales del ramo, como formación de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extinción de alguna plaga del cultivo, peritación de estragos causados en las cosechas por algún accidente meteorológico, inundaciones u otra cualquiera causa.

5.º La formación y renovación de la estadística agrícola, ó la ocupación de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La dirección y administración de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formación del expediente de venta y de su tasación cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervención facultativa agronómica en los canales de riego y distribución de aguas cuando sean costeadas por el Estado, saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquier otro trabajo similar que aquél costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fe en juicio, siempre que la extensión de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se crean.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos, como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medicion y tasación de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquéllos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedido hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola, debiendo sin embargo ser preferir los citos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, da los hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y aparellar fincas rurales de cualquiera extensión que estas sean y hacer la clasificación y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los art. 1.º, 2.º y 3.º.

2.º Practicar las cubicaciones de elementos y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fe en las cuestas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupación de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciten Peritos agrícolas, Agronomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los indicados en los Anexos especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar el exa-

CUMPLIMIENTO DE LOS CERTEJOS DE 1870
cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados e informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecu-

ción del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislación vigente corresponden al personal facultativo de Moncada y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16

No habiéndose recibido en este Gobierno los certificados de las actas de elección que se señalan á los pueblos que á continuación se expresan, y siendo muy urgente conocer de su resultado para los efectos que correspondan, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que á vuelta de correo remitan dichos documentos, ó certificaciones negativas por cada dia, caso de no haber habido votación; en la inteligencia, que si no lo verifican, expediré comisionado á su costa, y del Secretario de Ayuntamiento, que procedan á su recogida.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Relacion de los pueblos á que se refiere el cumplimiento de la anterior orden.

Alpedroches	Actas de mesa.
Bocigano	Idem.
Cabezadas	Actas de mesa y del segundo y tercer dia de elección.
Cincovillas	Idem.
Congostrina	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Galve	Actas de mesa.
Gascueña	Idem.
Majaelrayo	Idem.
Muriel	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Navas de Jadraque	Actas de mesa y del segundo y tercer dia de elección.
Ortial	Idem.
Palmaces de Jadraque	Actas de mesa.
Prádena	Idem.
Riva de Santuuste	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Semillas	Actas del segundo y tercero dia de elección.
Tamajon	Actas de mesa.
Toba (La)	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Tordelrábano	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Ujados	Actas de mesa.
Vado (El)	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Valdelcubo	Actas del primero y segundo dia de elección.
Valverde	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Zarzuela de Jadraque	Actas de mesa.
Alique	Idem.
Argecilla	Idem.
Balconete	Idem.
Barriopedro	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Casas de San Galindo	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Casasana	Actas de mesa.
Cópernal	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Heras	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Hita	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Hontanares	Actas del segundo dia de elección.
Masegoso	Actas de mesa.
Morillejo	Idem.
Olmeda del Extremo	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Rebollosa de Hita	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Recuenco	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
San Andres del Rey	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Taragudo	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Tomelloso	Actas de mesa.
Trijueque	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Valdeancheta	Actas del segundo dia de elección.
Valdeavellano	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Valdegrudas	Idem.
Villanueva de Argecilla	Actas de mesa.
Yélimos de Abajo	Actas del primero y segundo dia de elección.
Azañon	Actas del primero, segundo y tercer dia de elección.
Cannedondo	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Cereceda	Actas de mesa.
Cifuentes	Actas de mesa y del tercero dia de elección.
Gárgoles de Arriba	Actas del primero y segundo dia de elección.
Huetos	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Mantiel	Actas del primer dia de elección.
Repales	Actas del tercer dia de elección.
Rivarredonda	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Rugulla	Actas de mesa.
Sotillo	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Sotoca	Actas de mesa.
Torrecuadradilla de los Valles	Actas del tercer dia de elección.
Villanueva de Alcolea	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Aleas	Idem.
Azquieca	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Belen	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Casar de Talamanca	Idem.
Chileches	Idem.
Fuentetoril	Idem.
Fuentelanguera	Idem.
Horche	Idem.
Málaga	Actas del primer dia de elección.
Manchamalo	Actas de mesa.
Metaprubia	Actas de mesa y del primero y tercero dia de elección.
Mesones	Actas de mesa.
Mierla	Idem.
Moherando	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Puebla de Belmez	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Puebla de Valles	Actas del primer dia de elección.

Robledillo de Mohernando	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Torrejon del Rey	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Valbuena	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Valdesotos	Idem.
Villaseca de Uceda	Idem.
Alcoroches	Idem.
Algar	Actas de mesa.
Anquela de la Seca	Idem.
Castilnuevo	Idem.
Cillas	Idem.
Clares	Actas del primero y segundo dia de elección.
Corduente	Idem.
Cubillejo de la Sierra	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Cubillejo del Sitio	Actas de mesa.
Checa	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Chequilla	Idem.
Estabiles	Idem.
Luzon	Idem.
Maranchon	Idem.
Molina	Idem.
Orea	Idem.
Peñalen	Actas del primer dia de elección.
Peralejos	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Piqueras	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Poveda de la Sierra	Idem.
Pobo (El)	Idem.
Setiles	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Taravilla	Actas del primer dia de elección.
Tartanedo	Actas de mesa.
Terraza	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Tierzo	Actas de mesa y del primer dia de elección.
Tordellego	Actas de mesa y primer dia de elección.
Torremocha del Pinar	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Torrubia	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Tortuera	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Turmiel	Actas de mesa.
Valhermoso	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Villar de Cobeta	Actas del segundo dia de elección.
Villel de Mesa	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Albalate de Zorita	Actas de mesa.
Alcocer	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Aranzueque	Actas de mesa.
Auñon	Actas del primero, segundo y tercer dia de elección.
Drieyes	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Fuentelviejo	Idem.
Millana	Actas de mesa.
Mondejar	Actas de mesa.
Moratilla de los Meleros	Actas de mesa y del segundo y tercer dia de elección.
Pastrana	Actas de mesa.
Pioz	Idem.
Pozo de Almoguera	Idem.
Ranera	Actas del primero y segundo dia elección.
Sacedon	Actas de mesa y del primero segundo y tercer dia de elección.
Valdeconcha	Actas de mesa.
Zorita de los Canes	Idem.
Alboreca	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Bujarrabal	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Castejon de Henares	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Cendejas del Medio	Actas del tercer dia de elección.
Cendejas de la Torre	Actas de mesa.
Cortes	Actas del segundo dia de elección.
Fuensavilán	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Garbajosa	Actas del primero, segundo y tercer dia de elección.
Jadraque	Actas de mesa.
Laranueva	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Moratilla de Henares	Actas de mesa.
Olmendrillas	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Orna	Actas de mesa.
Pozancos	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Santiuste	Actas de mesa.
Tortonda	Actas de mesa y del primero y segundo dia de elección.
Torremocha de Jadraque	Actas del tercer dia de elección.
Villaseca de Henares	Actas de mesa y del primero, segundo y tercer dia de elección.
Villaverde del Ducado	Actas de mesa.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL

RECTIFICACION.

7.º Negociodo.—Circular núm 559.	El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo siguiente:
—Excmo. Sr.—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes a Cadetes cuyas instancias se han recibido ultimamente, han de ser incluidos en el escalafón con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado á fin de que se aclare dicho extremo; y siendo el propósito de la creación de cadetes, no tan solo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesión militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito, sin establecer privilegio alguno; el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se observe en todas sus partes la Real Orden de 3 de Marzo del presente año; y en su consecuencia, y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en él, ya citado escalafón no les da derecho alguno de preferencia para su admisión como tales cadetes, ni el estar incluido en él, ni el mismo mandar que en el misma ocupen; y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consultó lo preceptuado en el art. 6º de la mencionada Real Orden del 3 de Marzo, es así mismo de la	
SECCION CUARTA	GOBIERNO MILITAR
PROVINCIA DE GUADALAJARA	DE LA
Dircción general de Infantería.	

voluntad de S. M. que esa Dirección general, por medio del Memorial del arma y *Boletines oficiales*, publique con la anticipación necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer, por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo, y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero, los documentos justificativos, de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 a 19 años, y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente las de todos aquellos que deseen aspirar a la entrada y reunan dichas circunstancias.

De estos aspirantes se formará una relación y serán examinados sucesivamente en esta capital, por la Junta calificadora, y los más aventajados en la proporción correspondiente a las cuatro clases de las respectivas procedencias, serán los que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho a presentarse en otro concurso, siempre que no hayan cumplido el máximo de la edad.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma, dictando las preventivas siguientes:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposición, queda anulado y sin ningún valor el escalafón de aspirantes a Cadetes, publicado en el Memorial de Infantería de 5 de Junio último.

2.º Para cubrir las 35 vacantes, que en la actualidad existen en los cuerpos, y el mayor número que pudiera resultar hasta el fin del semestre, se convoca a los pretendientes que reunan las condiciones reglamentarias, a los exámenes de oposición que tendrán lugar en esta Dirección general, el día 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia, ante la Junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.º Las condiciones a que se refiere el artículo anterior, con arreglo a la Real orden de 3 de Febrero último, son las siguientes:

1.º Tener 16 años de edad, sin exceder de 19, y la estatura, actitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

2.º Aprobación de examen de oposición para ingreso; que lo constituirán las materias siguientes: Gramática castellana, Elementos de Geografía e Historia de España.—Aritmética, las cuatro reglas en números enteros, quebrados, decimales y reducción de aquellos a estos.—Sistema métrico decimal.

3.º Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reunian las condiciones previstas, cuyos nombres se insertan en la relación que se acompaña, podrán presentarse al referido concurso solamente, como solicitar su admisión a examen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo soliciten, deberán acompañar los documentos justificativos para su clasificación, en la inteligencia, que no recibirán ninguna instancia después de la mencionada fecha.

4.º Los documentos que debe acompañar cada interesado, son: fe de bautismo legalizada, que acredite hallarse dentro de la edad de 16 a 19 años; certificado justificativo de la situación del padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo o retirado, y la partida de defunción de aquél si se hallase huérfano.

5.º Los interesados que no lleguen

a exceder de la edad marcada, en 1.º de Enero próximo, a quienes faltase entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha a esta Dirección, podrán desde luego definitivamente retirarlas, toda vez que no les da derecho ni privilegio alguno, la circunstancia de haber figurado en el escalafón, ni el conservarlas en esta Secretaría.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Pielatín.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de la Audiencia de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Lopez de Silva, con don Ramon de la Puente, sobre pago de escudos, se sacan á subasta las siguientes fincas, sitas en Chiloeches y su término partido judicial de Guadalajara.

	Pesetas.
Un molino aceitero, en la calle de Padilla, núm. 3, tasado en.....	17.050
Un corral cercado, en la misma calle de Padilla, número 5, en.....	1.980
Una casa-posada, en la referida calle, núm. 7, en....	6.282
Un pajar grande, en dicha calle de Padilla, sin número, en.....	1.754
Otro tinado y corral, calle de Padilla, correspondiente al número 13, en.....	1.552
Una gran bodega, calle de Padilla baja, núm. 10, en....	22.112
Una casa, sita en las eras de Padilla, sin número, en...	1.208
Un tinado destinado á cuadras en dichas eras de Padilla, en.....	2.024
Un pajar pequeño, con su corral al extremo de la era grande, con fachada á la calle de Padilla, en.....	380
Una era de pan-trillar, cercada de muro de piedra, en dicha calle de Padilla, en.....	2.508
Un huerto en dicha población con entradas á tres calles diferentes, en.....	3.160
Otro huerto, conocido por el de los Olivos Valencianos, contiguo al pueblo, en....	1.984
Otra huerta conocida con el nombre de la Hogaza, en la parte baja del pueblo, en.....	12.140
Una viña denominada de las Llanas, con su casa correspondiente, en.....	16.222
Otra viña majuelo, situada en el sitio de las Llanas, en.....	1.112
Una viña llamada la Nava, cercada de pared algo des- truida, en.....	3.882
Otra viña en el camino del Pozo, cercada por altos de paredes de piedra en seco, en.....	3.594
Una tierra de pan-llevar en el Cerromolino, en.....	6.164
Otra tierra labrante destinada á cereales, en el azu del Rayo, en.....	425

ALQUILER DE LA VIÑA CON LA HOGAZA.
Superficie de 100.963

Cuyas diez y nueve fincas, numera-

un total de 100.963 pesetas, y han sido justificadas en dicha cantidad para su venta por el perito D. Tomás Ramos de Pablo, previa retasa verificada por él mismo, y por cuya suma se sacan á subasta, señalándose para su remate el dia 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Audiencia del expresado Sr. Juez, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Exmonasterio de las Salesas), donde podrán entenderse de cuantos pormenores deseen los que se interesen en la subasta sobre las relacionadas fincas, teniéndose al efecto los autos de manifiesto en la referida Escribanía, así como los planos de las eras, posada y bodega, que ha practicado el mismo perito; debiendo advertirse, que para tomar parte en la subasta, ha de acreditarse haberse depositado previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, quedando la del mejor postor á disposición del Juzgado, hasta que aprobado el remate y otorgada á su favor la correspondiente escritura de venta, se descuento su importe del que tenga que satisfacer por dicho concepto.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Pio del Pozo.—V.º B.—Mansi.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido,

Habiéndose acudido á este mi Juzgado con escrito por Felipe Antonio y Crisóstomo Vicente y Santa María, el primero vecino de Gargantilla, y los otros dos de Aldeanueva de Guadalajara, solicitando se les declare herederos de su hermana Ecequiel Vicente y Santa María, en atención á no haberlos dejado forzosos, y que aún cuando había dispuesto en mandas de parte de sus bienes, no lo había verificado de todos. Y por si pudiera haber otras personas que se creyesen con mejor derecho, he dispuesto la fijación de edictos para que dentro del preciso término de veinte días se presenten los que fueren a deducir en este mi Juzgado; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Diciembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Micaela Cañeque, vecina que fué de la Puebla de Belén, para que en término de veinte días, á contar desde el dia que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten a deducirle por medio de Procurador y condirrección de Letrado, previniéndoles que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya.

Dado en Guadalajara á 13 de Diciembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.

Patricio Fernandez Herrera.

D. Ildefonso Sainz y Gutiérrez, conde de Atienza.

corado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de este partido, hago saber: Que en virtud de Real orden comunicada á este Juzgado por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, se les recuerda el exacto cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 los arts. 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la Instrucción de 3 de Diciembre siguiente, para llevarla á cabo sobre los procedimientos de apremio empleados por la Administración pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda en que deben intervenir con arreglo á los mismos artículos, mediante á que algunos no cumplen con todos los deberes que aquello les imponen ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado; preñéndome de dichos señores que prestarán el debido cumplimiento á las citadas disposiciones, con la prontitud y diligencia que tan importante asunto requiere, pues de lo contrario se exigirá al negligente la responsabilidad que haya lugar; debiendo dar aviso de que dar enterados para su cumplimiento.

Atienza 14 de Diciembre de 1871.—Ildefonso Sainz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Fulgencio Corrales, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por traslación del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Antonio García Lopez, natural de Paniza, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, casado, de 32 años de edad, cambiante de ropas y efectos, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Anselmo Anton, vecino de Guijosa, en la que se le administrará justicia, con prevención, de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, he acordado expedir el presente.

Dado en Sigüenza á 9 de Diciembre de 1871.—Fulgencio Corrales.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

**JUZGADO MUNICIPAL
de Baides.**
A los Jueces municipales de los pueblos de la provincia y demás Autoridades hago saber: Que el dia 9 de actual, le fué quitada y robada á Basilio Baraona Estéban, de esta vecindad, una mula del sitio donde la tenía atada en una de las calles de la ciudad de Sigüenza, como mercado que era dicha dia, de las señas que a continuación se expresan: sin que pueda saber quién ha yado sido, ni tener noticia de su paradero, á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto; por tanto obrego á las Autoridades de todas clases, guarden y hagan guardar la publicidad del presente anuncio, quedando yo obligado cuando los suyos vienen, poniéndola á disposición de este Juzgado baso que sea llevada sup. asim. mis emplices ea las espaldas.

Baides 11 de Diciembre de 1871.—Por el Juez municipal.—Félix de Franciscó.—El Secretario, Saturnino Moreno.

Señas de la mula robada.
De 7 años de edad, su alzada

